



**PROYECTO DE LEY**  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE**  
**RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO N° 1.-** Incorpórese a la curricula educativa provincial la “Educación Emocional” como programa de enseñanza a implementarse de forma sistemática y transversal en todo el sistema educativo público y privado dependiente del Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos, en sus distintos niveles y modalidades.

**ARTÍCULO N° 2.-** A los fines de esta ley, se entiende por Educación Emocional al proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo humano, con el objeto de capacitar para la vida y con la finalidad de aumentar el bienestar personal y social.

**ARTÍCULO N° 3.-** A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 1º, el Estado deberá garantizar al personal docente, el acceso regular a capacitaciones gratuitas de actualización de conocimientos y contenidos de Educación Emocional, en relación a sus cuatro pilares: a) Educación Emocional de niñas, niños y adolescentes; b) Talleres para Padres, tutores y/o familiares afín de Educación Emocional; c) Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores; d) Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

**ARTÍCULO N° 4.**- Establécese que todas las niñas, niños, adolescentes y demás estudiantes comprendidos en el artículo 1° de la presente ley tienen derecho a recibir Educación Emocional.

**ARTÍCULO N° 5.**- Es autoridad de Aplicación de la presente Ley el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO N° 6.**- Crease el Programa Provincial de Educación Emocional que tendrá los siguientes objetivos: 1) Desarrollar mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades socioemocionales: conocimiento de uno mismo, autorregulación escolar, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales, para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que les permita abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana; 2) Brindar las herramientas necesarias a todos los actores de la comunidad educativa para potenciar sus habilidades socioemocionales, reconociendo sus sentimientos, gestionando las emociones en ellos mismos y en sus relaciones interpersonales con el objetivo de promover el bienestar individual y social; 3) Promover procesos comunicacionales eficaces que favorezcan el clima institucional y contribuyan a la resolución de conflictos de manera saludable; 4) Reconocer que las habilidades socioemocionales tienen el mismo nivel de importancia y significatividad que las habilidades cognitivas del conocimiento en el desarrollo integral de los estudiantes y resultan esenciales para el desarrollo personal, el desempeño y convivencia en la escuela y en todos los demás ámbitos de la vida; 5) Prevenir los problemas que conforman la realidad escolar y que pueden derivar en conductas que atenten contra la integridad y la salud de los individuos a partir del desarrollo de las habilidades que permitan gestionar emociones y resolver los conflictos de manera creativa y asertiva.

**ARTÍCULO N° 7.-** Las acciones que se instrumenten estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

2

**ARTÍCULO N° 8.-** A los fines de la presente Ley, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá:

- 1.) Desarrollar trayectos de capacitación y actualización especializada para los docentes y demás profesionales que integran sus equipos técnicos; 2.) Definir los lineamientos curriculares básicos para cada nivel educativo; 3.) Promover estrategias que fortalezcan las relaciones interpersonales a través de talleres y jornadas de Educación Emocional incluyendo a todos los actores institucionales;
- 4.) Diseñar propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico en función de las necesidades de cada nivel educativo. Cada comunidad educativa, en la elaboración de su proyecto institucional adoptará las propuestas a su realidad sociocultural, respetando su ideario institucional;
- 5.) Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades y propuestas de intervención obligatorias en cada institución. 6.) Planificar, desarrollar, evaluar y analizar los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la presente Ley.
- 7.) Desarrollar planes de mejora que promuevan la educación integral de los estudiantes.
- 8.) Incorporar la Educación Emocional como parte del trabajo conjunto de los establecimientos educativos con las familias.
- 9.) Propiciar las acciones necesarias, incluidos convenios con Fundaciones, Asociaciones Civiles, universidades públicas y/o privadas para capacitar a los docentes y profesores en todos los niveles de la educación, incluidos los institutos de formación docente. Dicha capacitación deberá ser obligatoria y gratuita, pudiendo en su caso adoptar la modalidad virtual, en todos los temas relacionados con la implementación de la Educación Emocional que favorezcan la comprensión e incorporación de recursos, estrategias y herramientas para el

desarrollo del Programa.

10.) Controlar que las acciones emanadas de la presente ley sean instrumentadas por docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente.

3

**ARTÍCULO N° 9.**- La ejecución de la presente ley salvaguarda, en toda instancia, la satisfacción del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje rector para la interpretación de la Convención de los Derechos del Niño (C.D.N.) ratificada por la Ley 23.849. En igual sentido, se deberá observar el plexo normativo de derechos humanos con jerarquía constitucional con respeto al resto de los estudiantes comprendidos en la presente ley.

**ARTÍCULO N° 10.**- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para implementar la presente Ley.

**ARTÍCULO N° 11.**- Comuníquese, Publíquese, y archívese.

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

Motiva el presente proyecto de Ley la necesidad de establecer la incorporación de la Educación Emocional en la propuesta pedagógica de manera obligatoria y de forma transversal, facilitando el desarrollo integral de la personalidad.

Este es un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales, como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, y con objeto de capacitarle para afrontar mejor los retos que se le plantean en la vida cotidiana (BISQUERRA, 2003).

El Informe “Delors” (UNESCO, 1996) reconoce a la formación del ser como uno de los cuatro pilares de la educación integral. La educación emocional resulta ser el complemento indispensable en el desarrollo cognitivo y una herramienta fundamental de prevención, ya que muchos problemas tienen su origen en el ámbito emocional, siendo uno de sus objetivos primordiales ayudar a las personas a descubrir, conocer y regular sus emociones e incorporarlas como competencias.

La ley N° 26.206, Ley de Educación Nacional, en su artículo 20 promueve una educación integral y establece como objetivo de la educación *"promover el aprendizaje y desarrollo de un proceso de formación integral de una familia y de una comunidad..."*. Asimismo, esta ley estima esencial *"promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as"*, así como también recepta la importancia de la educación integral, en tanto hace hincapié en la necesidad de esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

La norma antes citada, establece en el punto “B” del artículo 27°: un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones; en el punto “F”: la iniciativa individual; y, en el “K”: el juego como medio para el desarrollo de la afectividad, entre otras dimensiones. Luego, en el punto “B” del artículo 21° se establece: “Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de

5

las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as”; Estableciéndose claramente suficiente justificación a la propuesta de realizar Educación Emocional para Padres, en el marco de Escuela para Padres.

Entre los objetivos de la Educación Primaria, se resalta el establecido en el artículo 27°, inciso e): “Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender”.

Asimismo, la Educación Emocional es la base para garantizar lo

establecido en el artículo 127° de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los/as alumnos/as: a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades; b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias; c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa; d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as; e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar; f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad; g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

Por último, el artículo 129° de la Ley Nacional de Educación, establece: “Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes: a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria. b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela. c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa. e)

6

Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.”

Por su parte, el artículo 257°, de nuestra Constitución Provincial establece: “La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre,

igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa. El Estado asume la obligación primordial e indelegable de proveer a la educación común, como instrumento de movilidad social, con la participación de la familia y de las instituciones de gestión privada reconocidas. Promueve la erradicación del analfabetismo, imparte la educación sexual para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, garantiza el acceso universal a los bienes culturales y la vinculación ética entre educación, trabajo y ambiente.”

Siguiendo con estos postulados, el siguiente proyecto de ley busca desarrollar, a través de la enseñanza formal, las habilidades emocionales de la población, con el fin de que cada individuo pueda desarrollarse plenamente y alcanzar una mejor calidad de vida. (MALAISI, Lucas J.J., "Cómo ayudar a los niños de hoy, Educación Emocional", 2º Edición 2012; "Descubriendo mis emociones y habilidades", 1º Edición 2011; "Descubriendo Emociones, Guía para Padres y Docentes", 1º Edición 2011 y "Modo Creativo, Educación Emocional de adultos", 1º Edición 2014, todos de Editorial Educación Emocional Argentina).

El sustento normativo del derecho a la educación emocional se desprende de la Ley. La inteligencia emocional agrupa al conjunto de habilidades psicológicas que permiten apreciar y expresar de manera equilibrada nuestras propias emociones, entender las de los demás, y utilizar esta información para guiar nuestra forma de pensar y nuestro comportamiento. Ahora bien, para alcanzar dicha inteligencia, es precisa una educación emocional previa, entendiendo por ésta el "proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas". La Organización Mundial de la Salud

(O.M.S.), en 1986, propuso el desarrollo de las "Habilidades para la vida". En 1993, elaboró un nuevo documento centrado en la Educación ("Life Skills Education in School"), en el cual define dichas habilidades como "capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que permita a los individuos abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana".

Luego, en 1998, en el Glosario sobre promoción de la salud especifica la necesidad de desarrollar en el ámbito educativo diez habilidades para la vida, de las cuales al menos seis son habilidades emocionales en forma específica.

Estos documentos se basan en una contundente e incuestionable evidencia científica de los beneficios de hacer Educación Emocional. El impacto de la inteligencia emocional en la vida de las personas ya fue empíricamente comprobado en los Estados Unidos. Se demostró que el éxito obtenido en la vida de las personas es debido, en un 70-80%, a las habilidades emocionales.

Considerando esta información, es menester fomentar una educación que estimule y desarrolle la salud emocional y satisfacción personal, la resiliencia, la tolerancia a la frustración y automotivación, entre otros recursos y habilidades emocionales. Para lograr planear una estrategia educativa e implementarla de modo eficiente, es preciso un esfuerzo conjunto y un compromiso sostenido en el tiempo de los distintos actores sociales necesarios a tal fin.

La Educación Emocional, en el ámbito legislativo, fue receptada en varias provincias de nuestro país, tales como Misiones (Ley N° 209), Corrientes (Ley N° 6398), Jujuy (Ley N° 6244) y Tucumán (Ley N° 9676).

El caso de Corrientes, tiene la particularidad de haber sido en el primer lugar del mundo en tener una legislación al respecto, asegurando que toda la comunidad educativa tenga un espacio para desarrollar la Inteligencia Emocional en forma sistémica, sustentable y con un fundamento científico.

En la provincia de San Juan, la implementación de esta metodología educativa ha sido replicada a través de cursos semi-presenciales en forma masiva a toda la comunidad educativa, los mismos cuentan con los avales ministeriales correspondientes, sometido a las evaluaciones pertinentes de la dirección de planeamiento de dicha provincia. [Educación Emocional. De

8

modalidad semipresencial, con evaluación. Resolución ministerial: 0971-ME-08]. Asimismo, en la provincia de Mendoza, el mismo ha sido dictado mediante la Universidad Nacional de Cuyo (UNC), con resolución 2917/10, Titulado "Educación Emocional" avalado por el Rectorado de la misma

Universidad, con un total de cien horas (100 hs.) reloj.

Luego, nos encontramos con los proyectos de ley impulsados sobre esta temática en otras provincias, tales como Santa Fe (V.gr. Senador Provincial Rodrigo Borla). Y a nivel nacional, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, existen Proyecto de Ley al respecto, tales como el de la Diputada Nacional (mandato cumplido), EL SUKARIA SOHER, sin ser tratado.

En el ámbito provincial, la temática no es nueva, teniendo -entre sus antecedentes legislativos- los Proyectos de Ley impulsados en esta Cámara, en primer lugar, por el Diputado Provincial (mandato cumplido), KOCH DANIEL ANTONIO, en el año 2017 (Expte. N° 22.271), el cual perdiera estado parlamentario en fecha 31/03/2021, conforme pedido efectuado por la entonces presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología por medio de nota N° 221 de fecha 26/03/2021.

Con posterioridad, en el año 2020, la Diputada Provincial (mandato cumplido), JAROSLAVSKY GRACIA MARÍA, recogió nuevamente esta temática quedando plasmado en el expediente N° 24.063, el cual sigue estando pendiente de ser tratado ante la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Cámara.

Ambos proyectos tienen la particularidad de incluir a la “Educación Emocional” dentro de la curricula educativa en las distintas modalidades dictadas en los establecimientos públicos y privados del territorio provincial. En igual sentido, lo hicieron los Senadores Provincial (mandatos cumplidos), ARMANDO GAY y CLAUDIA GIECO, en su proyecto de fecha 24 de febrero de 2021 bajo expediente N° 13899 y con aprobación del Senado Provincial en fecha 11 de agosto de 2021, estando actualmente éste en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de nuestra Cámara (cfr. Expte. 25.088).

También, como antecedente legislativo, existe en el ámbito legislativo provincial el proyecto del Senador Provincial (mandato cumplido),

CANALI PABLO ANDRÉS, de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante expediente 11916 11877 y con media sanción en fecha 27 de noviembre de

2019, con particularidad de transformar la incorporación de Educación Emocional en la curricula a un programa. Este proyecto, con media sanción del Senado Provincial, tampoco fue sancionado.

En esa tesitura el presente proyecto se suscribe en la búsqueda de un “Programa de Educación Emocional” en las diferentes modalidades desarrolladas en los establecimientos públicos y privados de enseñanza en la provincia de Entre Ríos y, al mismo tiempo, tomar las opiniones de los diferentes actores locales, como lo es el Lic. CARLOS A. SIGVARDT, y nacionales con marcada presencia en diferentes instancias de capacitación desarrolladas en nuestra provincia, como lo es el Lic. LUCAS MALAISI.

Esta teoría educativa puede aplicarse en diferentes campos de la formación, pero resulta muy conveniente que se dicte en la escuela, que es el punto de encuentro de la sociedad, que no distingue clases, que no hace diferencias de ningún tipo. Trabaja con juegos y tareas de reconocimiento de emociones, a la vez que trabaja con talleres específicos para los padres y, al mismo tiempo, es trasladable su aplicación a las diferentes modalidades educativas, incluido los jóvenes adultos.

Agradezco la colaboración en la mirada del proyecto a la Fundación Educación Emocional por intermedio de su vicepresidente, Lic. Carlos A. SIGVARDT.

*“La fundamentación está en el concepto de emoción, teorías de la emoción, la neurociencia, la psiconeuroinmunología, la teoría de las inteligencias múltiples, la inteligencia emocional, el fluir, los movimientos de renovación pedagógica, la educación psicológica, la educación para la salud, las habilidades sociales, las investigaciones sobre el bienestar subjetivo, etc. Como ejemplo de marco teórico se expone la teoría de la inversión. El objetivo de la educación emocional es el desarrollo de competencias emocionales: conciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades de vida y bienestar. La práctica de la educación emocional implica diseñar programas fundamentados en un marco teórico, que para llevarlos a la práctica hay que*

*contar con profesorado debidamente preparado; para apoyar la labor del profesorado se necesitan materiales curriculares; para evaluar los programas se necesitan instrumentos de recogida de datos, etc.”* (Educación Emocional y competencias básicas para la vida – Rafael Bisquerra Alsina – Revista de investigación educativa, Volumen 21, Número 1, Año 2003).

Señor Presidente, parafraseando lo expresado por la Diputada Nacional (mandato cumplido), EL SUKARIA SOHER, la crisis social y emocional que la Pandemia Covic-19 trajo consigo no tiene precedente en nuestro país. En este sentido, no podemos dejar de lado la importancia de las emociones en la construcción de una sociedad sana, tolerante y capaz de vivir en armonía.

Por los motivos precedentemente expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

**Autora:** Mariana Gisela Bentos  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por Entre Ríos.

COAUTORES: Vilma Vazquez, Ruben Rastelli, Jorge Maier, Maria Elena Romero, Mauro Godein, Carola Laner, Juan Manuel Rossi, Lenico Aranda, Silvio Gallay.

